

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- FAMILIA Y ADULTO MAYOR | |



PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 19.968 SOBRE TRIBUNALES DE FAMILIA EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE CUIDADO PERSONAL EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.

I. IDEAS GENERALES.

Como sabemos, las relaciones de familia constituyen aspectos centrales en el desarrollo y crecimiento de una persona, en todos los aspectos de su existencia. La relación vital que un ser humano tienen con sus padres, repercute fuertemente en su carácter y sensibilidad a nivel personal y social, por lo que el mantenimiento de cada uno de estos rasgos tiene como principal presupuesto una fluida, amorosa, cercana y regular relación con sus progenitores.

Así las cosas, a diferencia de la costumbre de décadas pasadas, actualmente vemos un número creciente de familias disgregadas por factores que no es necesario indicar, pero que marcan el desarrollo del menor. La vida separada de los padres ha traído aparejada diversas instituciones destinadas a morigerar los efectos de un niño sin la presencia constante de sus padres y que al respecto nuestra legislación de familia la ha incorporado como principios sobre los cuales deben materializarse las relaciones familiares bajo estas nuevas circunstancias.

El cuidado personal, la relación directa y regular, el régimen de alimentos, forman los institutos prescriptivos más notables en lo que respecta a la relación de los hijos con sus padres y de éstos entre sí, basado en el interés superior del menor y en la protección que el orden jurídico otorga a los niños, como seres en constante crecimiento y aprendizaje.



Bajo este orden de ideas, nuestro país ha debido afrontar la crisis sanitaria más importante en los últimos 100 años: el Coronavirus, pandemia que sólo en Chile ha dejado hasta el momento más de 30 mil contagiados y cerca de 400 muertos. Enfermedad que ha obligado a las familias a guardar estrictos protocolos de actuación, destinados a no contagiarse, entre los que destaca la cuarentena en el hogar.

Los efectos psicológicos de lo anterior son insoslayables y repercute fuertemente en el ánimo de los niños, palpables en sus actividades cotidianas. Con todo, uno de los efectos más notorios, se vinculan con la lejanía de los seres queridos y la imposibilidad de verlos presencialmente.

Así las cosas, la existencia de contagios, cada vez más generalizados en la sociedad, da lugar a que nos encontremos en casos urgentes en que se requiera una pronta solución en materia de acuerdos en torno a la custodia o cuidado personal de aquellos menores cuyos guardadores se encuentran contagiados por Coronavirus. En este marco, promovemos una legislación expedita cuyo objeto sea resguardar la salud del menor, lo que redundará también en una mayor cercanía con el padre o madre cuyo régimen de relación directa y regular se encuentra suspendido.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la ley de Tribunales de Familia, las competencias para el conocimiento de esta judicatura, se encuentran aquellas vinculadas al régimen de cuidado personal y relación directa y regular.



2. Que, frente al hecho de existir contagio por parte de aquel padre o madre que tenga a su cuidado a su hijo, no existe un procedimiento ad hoc tendiente a solucionar la cuestión relativa al cuidado personal de aquel menor, cuestión que asume vital importancia para el caso de no exponerlo a contagio, siendo una salida válida el hecho que durante el tiempo que medie entre el contagio y la total recuperación sea finalmente aquel progenitor sano quien se haga cargo de esta obligaciones de forma extraordinaria.
3. Que, a este respecto, promovemos un procedimiento sencillo, que consiste en un acuerdo suscrito entre ambos padres, el cual deberá especificar las circunstancias de este cambio en el régimen de cuidado personal y sólo por el tiempo en que dure la convalecencia o tratamiento médico de aquel padre o madre enfermo.
4. Que, asimismo el tribunal con el solo mérito de los antecedentes accederá a la solicitud, constituyendo un procedimiento expedito y de fácil resolución.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo con lo indicado el presente proyecto de ley consagra un procedimiento expedito para la modificación del régimen de cuidado personal de un menor a consecuencia del contagio del padre o madre que tiene a su cuidado a su hijo a aquel padre o madre sano, por el tiempo que medie entre el contagio y la total recuperación.



IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese en el título IV de la ley 19.968 sobre Tribunales de Familia un nuevo párrafo “segundo bis” de conformidad al siguiente texto:

“Del procedimiento sobre modificación del régimen de cuidado personal en casos calificados”

“Art. 101 bis: En caso que el padre o madre que tenga el cuidado personal de su hijo o hija se encuentre enfermo por una enfermedad altamente contagiosa que por su naturaleza ponga en riesgo la salud del menor, el régimen vigente podrá ser modificado de acuerdo al siguiente procedimiento:

1º Mediante solicitud de cambio del titular del régimen suscrita por ambos padres.

2º Indicación de las circunstancias que motivaron el cambio del régimen y tiempo en que durará el régimen provisorio.

3º La solicitud deberá ir acompañada de un certificado médico que acredite el estado de salud del padre o madre que cede el cuidado personal.

4º Junto a lo anterior, además se podrá acompañar otros antecedentes o acuerdos a que arribaron los padres durante este período.

5º El tribunal fallará con el solo mérito de los antecedentes dentro de un plazo no superior a 3 días.”

NICOLÁS NOMAN G.

DIPUTADO





FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLÁS NOMAN G.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. IVÁN NORAMBUENA F.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. VIRGINIA TRONCOSO H.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO CARTER F.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. SANDRA AMAR M.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. NINO BALTOLU R.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA JOSÉ HOFFMANN O.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

